

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001093** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS
DISTRIBUCIONES P-900 H & C TERMINAL S.A.S UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita de inspección Ambiental, y con el objeto de Realizar seguimiento ambiental y evaluación al cumplimiento de obligaciones ambientales de la Estación de servicio DISTRIBUCIONES P-900 H & C TERMINAL S.A.S., Emitieron Concepto Técnico N° 0967 de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La estación de servicio de la DISTRIBUCIONES P900 H&C TERMINAL S.A.S se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible, vehicular y venta de lubricantes.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

OBSERVACIONES GENERALES:

La estación de servicio DISTRIBUCIONES P900 H&C TERMINAL S.A.S cuenta con un infraestructura para las actividades de venta de combustibles líquidos como Biodiesel y gasolina en seis (6) islas con sus respectivos surtidores; además la venta de gas natural comprimido vehicular (GNCV) en tres (3) islas.

Las islas cuentan con sistemas de canales perimetrales en cada isla; el canal perimetral de las islas de combustibles líquidos y de GNCV utilizan este sistemas para drenar las aguas lluvias hacia el sistemas de alcantarillado del sector (Triple A S.A. E.S.P.), el canal perimetral de las islas de los combustibles líquidos son utilizados para evitar contingencias, sistema de drenaje de aguas lluvias y de lavado, estos son dirigidos a una trampa de grasas que realiza tratamiento antes de ser vertido al mismo sistemas de alcantarillado ya mencionado.

En general se observó un orden y aseo del área de la estación de servicio además canecas para los residuos varios a cada lado de los surtidores de combustibles

Sistema de tratamiento de las aguas residuales:

La estación de servicio dispone de estructuras que evitan contingencia drenando las aguas residuales industriales producidas por derrames de combustibles líquidos y/o lavado del área de las islas; enviándolos hacia una trampa de grasas para su tratamiento.

Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:

Los residuos peligrosos generados por las actividades de la estación de servicio son las borras procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles Gasolina y Biodiesel, además de los remanentes de la trampa de grasas de las islas de combustibles.

Durante la visita no se presentaron copia de los certificados o recibos de las empresas especializadas en este tipo de residuos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ 0001093** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRIBUCIONES P-900 H & C TERMINAL S.A.S UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Auto N° 00640 del 15 de Julio de 2009 Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS P-900			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<i>PRIMERO: La E.D.S. P - 900, con NIT. 16.352.280 - 1, ubicada en la Cra. 14 No. 54 - 13 en el Municipio de Soledad - Atlántico y representada legalmente por el señor HÉCTOR GAVIRIA LONDOÑO, deberá cumplir en un termino de 30 días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, las siguientes obligaciones:</i>			
• Colocar la señalización de venta de combustible liquido Gasolina y ACPM, Gas Natural, colocar la señalización y extintores de seguridad que se requiere para un adecuado funcionamiento de la actividad en la misma, cuenta con canal perimetral para la recolección de derrames y sistemas de tratamiento para el área de lavado de vehículos, el cual debe limpiarse a fin de que este libre de residuos.	X		Durante el recorrido realizado en la visita realizada el 26 de Marzo de 2012, se pudo observar la instalación de pictogramas y
• Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, la cual deberá estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, el cual se encuentra dentro del Decreto 4741 del 2005.		X	No existe evidencia en el expediente del cumplimiento de esta obligación
• Cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en cuanto al plan de gestión de residuos peligrosos.		X	No ha dado cumplimiento al literal b), c), como tampoco ha presentado evidencia del cumplimiento del literal g), h) y/o i)
• Continuar llenado el registro de generadores de residuos sólidos peligrosos, RESPEL, establecido por el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007. esto a través de la pagina Web de la corporación	X		Debe dar cierre al periodos 2009

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante Auto 00965 del 2009 se inicio investigación y se formularon unos cargos a la EDS P.900; en el Artículo segundo se formularon cargos a la EDS P-900, por incumplimiento de del articulo 28 del decreto 4741 del 2005, además, por no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para la realización del control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que esta genera.

Mediante la Resolución 0242 de 2010 en su Artículo Primero (modificado mediante resolución 706 de 2010) sanciono con multa equivalente a un millón quinientos cuarenta y cinco mil pesos ml (\$1.545.000.00), en la misma resolución en su Artículo Segundo deja claro que la sanción impuesta no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por esta corporación y de observar las normas sobre protección ambiental

Residuos peligrosos:

Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL se encontró lo siguiente:

Nota: Nit registrado 16.352.820 a nombre de la ESTACIÓN DE SERVICIO P-900, por tal motivo debe solicitar actualización del registro, enviando la información precisa.

1. La inscripción de la empresa EDS P-900 (ahora DISTRIBUCIONES P-900 H & C TERMINAL S.A.S.) fue realizada el 30 de Junio de 2009.
2. El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (ver anexo del consulta en el sistema de fecha 27 de Marzo de 2007):

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001093** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRIBUCIONES P-900 H & C TERMINAL S.A.S UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Tabla 4 consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por Web
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Abierto
01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Cerrado

Fuente: http://kuna.ideam.gov.co/respelpr2009/Capitulos/periodos_establecimiento.php?ofid=1000011993

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, es competente para requerir a la EDS Distribuciones P-900, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que la Constitución política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en su artículo 80, consagra lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que según el Artículo 30 de la mencionada Ley es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974 estipula: *“se prohíbe descargar sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general, desechos que deterioren los suelos o causen daños o molestias a individuos o núcleos humanos.”*

Que el art.211 del Decreto 1542 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el mal desarrollo de la flora o fauna o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el art. 10 del Decreto 4741 de 2005 habla de las Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o 0001093 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS
DISTRIBUCIONES P-900 H & C TERMINAL S.A.S UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001093** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRIBUCIONES P-900 H & C TERMINAL S.A.S UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previniendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00967 de 2012, se considera oportuno requerir a la Estación de Servicios Distribuciones P-900 H&C Terminal S.A.S. al cumplimiento de ciertas obligaciones, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la a la estación de servicio DISTRIBUCIONES P-900 H & C TERMINAL S.A.S. identificada con NIT No. 900416637-2, ubicada en la Cra 14 N° 54-13 de Soledad-Atlántico, Representada legalmente por el señor Carlos Gaviria Londoño, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar actualización del plan de contingencia de acuerdo a la capacidad actual de distribución y servicios prestados.
- Enviar certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Enviar semestralmente copia de los registros, certificados y/o recibos de residuos peligrosos, generados por la(s) empresa(s) especializada(s) con la cual tienen contrato o le prestan este servicio de recolección de residuos.
- Enviar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, la cual deberá estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, el cual se encuentra dentro del Decreto 4741 del 2.005.

SEGUNDO: El concepto técnico No.0967 del 29 de Octubre de 2012. Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL